

las Empresas «Edificios y Obras, S. A.», y «Anthos, Explotaciones Forestales y Horticolas, S. A.», en la cantidad de 8.089.949 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, Federico Noreña Echeverría.

**RESOLUCION del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Dos aviones "tipo Mystere 20/Fan Jet Falcon", serie D, y un equipo parcialmente desmontable de calibración de las Ayudas a la Navegación».**

Este Ministerio hace constar que el Consejo de Ministros, de fecha 17 de abril último, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el suministro de «Dos aviones "tipo Mystere 20/Fan Jet Falcon", serie D, y un equipo parcialmente desmontable de calibración de las Ayudas a la Navegación», mediante el sistema de contratación directa, a la firma «Avions Marcel Dassault, S. A.», por un importe de 18.329.966,70 francos franceses, y cuyo contravalor, más gastos derivados de la importación, se eleva a la cantidad de pesetas 237.546.408.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1970.—El Presidente del Organismo Autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se concede a «Zalco, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre y bronce y estaño en bruto, por exportaciones previamente realizadas de lingotes de bronce y aleación de estaño.**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zalco, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre y bronce y estaño en bruto, por exportaciones previamente realizadas de lingotes de bronce y de aleación de estaño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Recuperaciones y Transformaciones Zalco, S. L.», con domicilio en Barcelona, Pasaje Colomé, 5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre y bronce (P.A. 74.01.E) y estaño en bruto sin alear (P.A. 80.01.A.1), empleados en la fabricación de lingote de bronce (P.A. 74.01.D), lingote cuproaleación (P.A. 74.02) y aleación de estaño (P.A. 80.01.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos netos de cobre o estaño contenido en el producto previamente exportado podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de dichas materias metálicas.

El titular de la concesión queda obligado a declarar, en toda la documentación aduanera de despacho, la exacta composición de la aleación, si es exportación, y de las materias primas, si es importación. En base a la declaración de exportación la Aduana, tras las comprobaciones que tenga, a bien realizar, expedirá la pertinente certificación en reposición, a surtir sus efectos ante los servicios competentes de la Dirección General de Política Arancelaria.

La Aduana procederá a la preceptiva extracción de muestras, tanto de las mercancías de exportación como de las de importación, para su análisis por el Laboratorio Central dependiente de la Dirección General de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación a amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,562	69,772
1 dólar canadiense	64,852	65,047
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	167,096	167,598
1 franco suizo	16,102	16,150
100 francos belgas (*)	140,132	140,553
1 marco alemán	19,117	19,174
100 liras italianas	11,059	11,092
1 florín holandés	19,171	19,228
1 corona sueca	13,380	13,420
1 corona danesa	9,275	9,302
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,688	16,738
100 chelines austriacos	268,610	269,418
100 escudos portugueses	243,794	244,527

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.